

la caridad un *mandamiento nuevo*, Joan., xiii, 34; á pesar de que fué ya impuesto en la ley antigua, porque le aclaró mas, dió *nuevos* motivos para practicar dicho precepto, y demostró en sí mismo un ejemplo perfecto de él. 3º Lo que es bello y sublime; en este sentido David dijo muchas veces: Yo os cantaré Señor, *un cántico nuevo*. En el estilo de S. Pablo, el *hombre nuevo* es el cristiano purificado de sus añejos vicios por el bautismo. Jesucristo dice, *Lúc.*, v, 37, que no se debe echar *vino nuevo* en pellejos viejos, para dar á entender que no debía imponer á sus discípulos, débiles aun en la virtud, deberes muy perfectos. 4º En la *Epístola segunda de S. Pedro*, iii, 13, y en el *Apocalipsis*, xxi, 1 y 2, *un nuevo cielo, una tierra nueva, la nueva Jerusalen*, significan la morada de los bienaventurados; pero en Isaías, lxxvi, 22, las mismas expresiones parecen designar el reinado del Mesías. Cuando el Salvador prometió á sus apóstoles beber con ellos *un vino nuevo* en el reino de su Padre, *Mat.*, xiv, 25, esto podia significar que aun bebería y comería *de nuevo* con ellos despues de su resurreccion. 5º En el *Evangelio de S. Juan*, xix, 41, se dice que José de Arimatea depositó el cuerpo de Jesucristo en un *sepulcro nuevo*, en el que ningun cadáver habia sido hasta entonces depositado. 6º En el *Éxod.*, xxiii, 15, el mes de los *nuevos frutos* era el mes de Nisan, durante el cual se comenzaba á recoger la cosecha en Egipto y en la Palestina.

Números. El libro de los *Números* es el cuarto del Pentateuco ó de los cinco libros escritos por Moisés. Contiene la historia de los treinta y ocho ó treinta y nueve años que los israelitas vivieron en el desierto; lo que habia precedido se refiere en el *Éxodo*, y lo que sigue hasta la entrada de este pueblo en la Palestina, se lee en el Deuteronomio. Está escrito en forma de diario, cuyo autor no puede ser sino un testigo ocular de las marchas, campamentos y acciones que los hebreos ejecutaron en este intervalo. Se le ha llamado *libro de los Números*, porque los tres primeros capítulos contienen la enumeracion de las diferentes tribus de este pueblo; mas los capítulos siguientes incluyen tambien un gran número de leyes que Moisés estableció por entonces, y la narracion de las guerras que los israelitas tuvieron que sostener contra los reyes de los amorreos y de los madianitas.

En vano algunos incrédulos han querido hacer disputables la autenticidad del citado libro, y defender que ha sido escrito en los siglos posteriores á Moisés; además

de la forma de diario que depone en su favor, y el testimonio constante de los judíos, Jesucristo, los apóstoles, S. Pedro, S. Júdas, y S. Juan en su Apocalipsis, citan muchos rasgos históricos tomados del *libro de los Números*, y no hay casi ninguno de los escritores del antiguo Testamento que no alegue algun texto de dicho libro, ó que haga alusion á él.

El primer libro de los Macabeos refiere la historia del celo de Fineés y su recompensa; el del Eclesiástico habla tambien de Fineés como igualmente de la sublevacion de Coré y sus consecuencias; los profetas Miquéas y Nehemias hablan de la comision que los diputados del rey Moab desempeñaron cerca de Balaan, y de la respuesta que este les dió. El cuarto libro de los Reyes y el de Judith renuevan la memoria de las serpientes que hicieron perecer á un gran número de israelitas, y de la serpiente de metal formada con este objeto. Oséas presenta á la vista de este pueblo los artificios de que usaron las mujeres madianitas para atraer á sus padres al culto de Beelfegor; David, sal. 105, reúne este acontecimiento á la sublevacion de Dathan y Abiron, y á las quejas de los israelitas. En el *libro de los Números* fué donde se estableció la ley relativa á los matrimonios, la cual se llama ley de Moisés en el de Tobias. Jephthé, en el cap. 11 del de los *Jueces*, refuta la exigencia injusta de los ammonitas, alegándoles los hechos referidos en los cap. 20, 21 y 22 de los *Números*; Josué recuerda tambien la memoria de dicho libro. En fin, Moisés reasume en el Deuteronomio cuanto habia dicho en los *Números* respecto á los diversos campamentos de los hebreos, el haber mandado espiar á la tierra de promision, la derrota de los amorreos, la sedicion de Coré y de sus partidarios, y la conducta de Balaan. No es posible establecer la autenticidad de ningun libro por medio de una tradicion mas bien proseguida y mas constante.

No nos detendremos en discutir las objeciones frivolas que Espinosa y sus copistas hicieron contra este libro; ocasion tendremos de refutarlas muchas veces en diferentes artículos particulares, y el abate Clémence las ha refutado con mucha solidez en la obra titulada: *La Autenticidad de los libros, tanto del nuevo como del antiguo Testamento*, Paris, 1782; este autor ha demostrado con la mayor claridad la ignorancia y necedad del crítico incrédulo á quien responde. Véase la adición al art. AUTÉNTICO.

Nupcial, Bendicion nupcial. V. MATRIMONIO.

Nyctáges ó Nyctazóntes. Término griego derivado de *νύξ*, *noche*. Se les dió este nombre á los que declamaban contra la costumbre que tenian los primeros cristianos de velar por la noche, á fin de cantar las alaban-

zas de Dios, porque, decian estos censores, la noche se hizo para el reposo de los hombres. Razon demasiado despreciable para que merezca ser refutada.

Nysa. V. S. GREGORIO NISENO.

O de Natividad. V. ANUNCIACION.

Ob. Véase PITHON.

Obediencia. *Mas bien se debe obedecer á Dios que á los hombres.* Esto es lo que respondieron los apóstoles, cuando el consejo de los judíos les prohibió predicar. *Act.*, v, 29. No hacian otra cosa sino observar la doctrina que Jesucristo les habia enseñado, diciéndoles: « No temais á los que matan el cuerpo, pero que no pueden matar el alma. » *Mat.*, x, 28; *Lúc.*, xii, 4, etc.

Los incrédulos han declamado á porfia contra esta máxima; es propia, dicen, para echar por tierra el órden público y perturbar la sociedad. Armado con este escudo, todo hombre fanático se cree inspirado por Dios, y con derecho de insultar á la autoridad legítima. *Obedecer á Dios*, no es mas, en el fondo, que obedecer á los sacerdotes, quienes se consideran como los órganos é intérpretes de la voluntad de Dios; todas las sectas han justificado, por medio de este falso principio, su resistencia á las leyes civiles.

Algunas reflexiones muy sencillas demostraran la sabiduría y justicia de la conducta de los apóstoles, y la injusticia del abuso que de esta conducta se puede hacer para violar las leyes de la sociedad.

1º La máxima de la cual los incrédulos se escandalizan, ha sido adoptada por los filósofos mas célebres; Sócrates, Platon y Epicteto la enseñaron. Véase el *Phedon* de Platon, y la *Vida de Epicteto*, p. 58. Celso, aunque vitupera á los cristianos por resistir á las leyes que autorizaban la idolatria, juzga no obstante que no se debe hacer traicion á la verdad por temor de los tormentos. Orígenes contra Celso, l. 1º, n. 8. « Si se condeñase, dice, á un adorador de Dios á proferir una impiedad ó á ejecutar una mala accion, no debe obedecer nunca; antes debe sufrir los tormentos y la muerte. » *Ibid.*, l. 8, n.

66. No es por consiguiente cierto que toda resistencia á las leyes sea un crimen.

2º Negándose á obedecer al consejo de los judíos, los apóstoles no seguian el dictámen de los sacerdotes, puesto que este consejo estaba principalmente compuesto de sacerdotes.

3º Los apóstoles probaban su mision divina por la de Jesucristo, por su resurreccion, por la venida del Espíritu Santo, y los milagros que hacian: ¿ se han conocido nunca impostores ó fanáticos que hayan dado semejantes pruebas de su pretendida inspiracion? Cuando una religion falsa se establece en una nacion valiéndose de sus leyes, ó es preciso afirmar que Dios no puede enviar á nadie para hacer ver á los hombres la falsedad de dicha religion, ó debemos convenir en que sus enviados tienen facultad para resistir á la autoridad pública. Los mismos judíos lo comprendieron. « Tened cuidado, les dice Gamaliel, con lo que vais á hacer.... Si la empresa de estas gentes que nos predicán una religion nueva viene de los hombres, se destruirá por sí misma; pero si dimana de Dios, no podeis impedir sus progresos, y solo conseguireis resistir á Dios. » *Actas*, v, 35 y 38.

El autor de los *Pensamientos filosóficos* ha cometido por consiguiente un grave error en decir, n. 42: « Cuando se anuncia al pueblo un dogma que impugna la religion dominante, ó un hecho contrario á la tranquilidad pública, justifíquese ó no su mision con milagros, el gobierno tiene derecho de tratar á esta persona ó personas con rigor, y el pueblo de gritar *crucifige*. ¿ Cuán peligroso no seria abandonar los ánimos á la seducion de un impostor, ó á los desvarios de un visionario? » Como si los impostores y visionarios pudieran hacer milagros en prueba de su mision. ¿ Dónde están ó quiénes son esos visionarios ó impostores que han hecho milagros?

Así, cuando algunos sectarios á los que las

leyes prohíben el ejercicio de su religion, se creen con derecho de despreciar las leyes, dando por única respuesta, que vale mas obedecer á Dios que á los hombres, es preciso que comiencen por probar que Dios les ordena esta resistencia; del mismo modo los apóstoles han probado que Dios les habia mandado predicar, á pesar de todas las autoridades de la tierra. Se les han pedido á los primeros predicantes del protestantismo señales de sumision divina, y no han podido dar ninguna; se piden con igual motivo á sus sucesores y á todos cuantos se obstinan en escucharlos. Los primeros cristianos, aunque estaban bien convencidos de la divinidad de su religion, no acometieron la empresa de alcanzar por medio de la violencia el público ejercicio de ella. ¿Quién ha dado á los protestantes un derecho mas bien fundado?

4º Los incrédulos mismos traspasan sin scrúpulo las leyes que prohíben hablar, escribir y dirigir invectivas contra la religion del Estado; no alegan ninguna orden de Dios, en el que no creen; pero afirman, lo mismo que los sectarios, que están autorizados para obrar así por el derecho natural. Mas los enviados de Dios, los apóstoles y los preladados de la Iglesia, ¿no tienen tambien derecho natural para predicar su creencia, aun cuando no hubieran gozado de un derecho divino bien probado? Así es como los herejes y los incrédulos, queriendo defenderse unos á otros, se traspasan con sus propias flechas. V. Mision.

Obediencia (voto de). V. Voto.

Obispado. Silla de un obispo, extension de su jurisdiccion. Parece que la intencion de los apóstoles no era de que los obispados fuesen muy extensos. San Pablo escribe á Tito: « Os he dejado en Creta, á fin de que establezcáis sacerdotes en los pueblos, » 1, 5. Sabemos que en un principio con el nombre de sacerdote se designó á los obispos. Con efecto, desde los primeros siglos vemos á obispos colocados en todas las poblaciones que contenian, ya fuera de su recinto, ó bien en su dependencia, un número suficiente de habitantes y poblacion capaz para formar una iglesia y ocupar un clero. Se decidió, por muchos concilios, que no se reunieran dos obispos en los pueblos pequeños, ni en las grandes poblaciones, con objeto de no rebajar su dignidad, ni que hubiera tampoco dos en ninguna ciudad por poblada que estuviese. No obstante fué preciso algunas veces separarse de esta prudente disciplina por razones particulares.

Si se quiere saber los nombres de todos los

obispados del mundo cristiano, es preciso consultar á Fabricio, *Salutaris lux Evangelii, etc.* Véase á Bingham, l. 2, c. 12, t. 1, p. 172.

Obispo. Pastor de una iglesia cristiana. Este nombre se deriva del griego *ἐπισκοπος*, vigilante, inspector. S. Pedro dió este título á Jesucristo, llamándole pastor y obispo de nuestras almas. *1 Petri*, II, 25. La funcion de apóstol está designada bajo el nombre de *episcopado* en las *Act.*, I, 20. En este sentido es como S. Pablo dice á Timoteo, que aquel que aspira al episcopado desea emprender un trabajo árduo y santo: en consecuencia exige de quien lo pretenda las mas grandes virtudes. *1ª á Tim.*, III, 1. Dice á los ancianos de Éfeso y de Mileto: « Vigilad sobre vosotros mismos, y sobre todo el rebaño del cual el Espíritu Santo os ha establecido obispos ó vigilantes, para gobernar la Iglesia de Dios que se adquirió con su sangre. » *Act.*, XX, 28. Tambien escribe á Tito: « Te he dejado en Creta, para que establezcas lo que falta, y ordenes obispos en las ciudades, como te ordené á ti. » *Tit.*, I, 5.

* [Habiendo proferido un incrédulo, en un folleto publicado bajo el título de *Epistola á los romanos*, la extraña asercion « de que no existieron obispos en la Iglesia antes del principio del siglo II, » responde Bullet, que es preciso que este autor no haya leído jamás las dos Epístolas de S. Pablo á Timoteo, pues que en ellas hubiera visto que este Apóstol habia establecido á este amado discípulo obispo de Éfeso. Tambien habria leído en dichas Epístolas, entre las reglas de conducta que le prescribe, la prohibicion que le hace de recibir la acusacion contra un sacerdote, sin que esté apoyado por dos ó tres personas: palabras que demuestran de un modo evidente que á un obispo no se le consideraba únicamente como el primero en dignidad entre los sacerdotes, como pretendieron algunos protestantes, sino que además tenia autoridad y jurisdiccion sobre ellos. Luego habia en la Iglesia cristiana desde el siglo I obispos y sacerdotes establecidos por los apóstoles. S. Ireneo, discípulo de S. Policarpo, el cual lo habia sido de S. Juan, bien instruido, por consiguiente, del orden y gobierno que los apóstoles habian establecido en la Iglesia, prueba la tradicion por la sucesion de los obispos desde los apóstoles hasta su tiempo, y como testimonio de esta sucesion forma la lista de los obispos en la iglesia de Roma.

Tertuliano, quien se sirve de las mismas armas para impugnar á los novadores, dice:

de *Præscript.*, c. 32: « Si algunos herejes dicen ser del tiempo de los apóstoles, á fin de parecer por esto haber recibido de ellos su doctrina, hé aquí lo que les respondemos: Que muestren el origen de sus iglesias, el orden y sucesion de sus obispos, de suerte que llegue hasta un apóstol ó alguno de los hombres apostólicos que haya perseverado con ellos hasta el fin. Así la Iglesia de Esmirna refiere que Policarpo fué establecido en ella por Juan; la Iglesia romana muestra á Clemente ordenado por Pedro; del mismo modo las demás Iglesias sirven de prueba á aquellos á quienes los apóstoles ordenaron obispos de ellas, y por su conducto es por donde han recibido la semilla de la doctrina apostólica. »]

Desde su origen fueron los obispos llamados *apóstoles*, sucesores de los apóstoles, príncipes del pueblo, presidentes, príncipes de los sacerdotes, pontífices, sumos sacerdotes, papas ó padres, patriarcas, vicarios de Jesucristo, ángeles de la Iglesia, etc.

De estos pasajes resulta que por institucion de Jesucristo los obispos son los sucesores de los apóstoles, y los primeros pastores de la Iglesia; que han heredado facultades, funciones y privilegios del cuerpo apostólico; que poseen la plenitud del sacerdocio; que por derecho divino tienen un grado de autoridad y eminencia sobre los simples sacerdotes. Así lo decidió el concilio de Trento en la *sess.* 23, *cán.* 6 y 7.

Este punto de dogma y de disciplina ha sido tratado sabiamente, no solo por los teólogos católicos, sino tambien por los anglicanos, contra las pretensiones de los calvinistas, y con especialidad por Beveridge, Pearson y Bingham. Han probado, por las cartas de S. Ignacio, por los cánones apostólicos, redactados hácia el fin del siglo II, y por los PP. de este mismo siglo y de los siguientes, que desde el tiempo de los apóstoles, los obispos se han distinguido de los simples sacerdotes, y están revestidos de una autoridad superior y de un carácter particular; que esta institucion de Jesucristo ha sido observada constantemente, sin que haya sufrido interrupcion alguna. Véanse las *Observaciones* de Beveridge *acerca de los cánones apostólicos*. *Vindicia Ignatii*, de Pearson. *PP. Apost.*, tom. II; Bingham, *Orig. eccl.*, lib. 2, c. 1, etc. Este último ha hecho ver, que desde el principio los sacerdotes estaban subordinados á los obispos en la administracion de los sacramentos y en la predicacion del Evangelio; que la facultad de conferir órdenes estaba reservada á solo los

obispos, que los sacerdotes estaban sujetos á darles razon de su conducta y de las funciones de su ministerio. V. tambien á Drouin, *de Re sacram.*, tom. 8, pág. 692.

* [El abate Pey, *acerca de la Autoridad de las dos Potestades*, tom. 2, pág. 87, enuncia, como una proposicion casi de fe, que la soberana potestad del gobierno espiritual no reside por derecho divino mas que en el episcopado, con exclusion de los sacerdotes. Hé aquí sus palabras: « La soberana potestad, en orden al gobierno espiritual, únicamente reside en los que están encargados de gobernar la Iglesia, y juzgar á los demás ministros de la religion. Así es que nuestro Señor ha encargado á los apóstoles y á los obispos, sus sucesores, gobernasen la Iglesia y juzgasen á los simples sacerdotes. S. Pablo escribe á Tito, que le dejó en Creta, para establecer en dicha ciudad el orden necesario, *Tit.*, I, 5. Advierte á Timoteo que no admita acusacion alguna contra un sacerdote, á no ser bajo la deposicion de dos ó tres testigos. *Adversus presbyterum accusationem noli accipere, nisi sub duobus aut tribus testibus.* *1ª á Tim.*, V, 19. Por esta mismas palabras S. Epifanio prueba contra Aerio la superioridad de los obispos sobre los sacerdotes. « Los primeros, dice, dan sacerdotes á la Iglesia por medio de la imposicion de manos; los otros no le dan mas que hijos por medio del bautismo. ¿Cómo habria el Apóstol recomendado á un obispo que no recomendara á un sacerdote con dureza, ni recibiese lijeramente acusaciones contra él, si el obispo no fuera superior á los sacerdotes? »

» Vigilancia, no solo por vosotros, sino tambien por el rebaño sobre el cual el Espíritu Santo os ha establecido obispos, para gobernar la Iglesia de Dios, decia tambien S. Pablo á los primeros pastores que habia convocado en Mileto. *Attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei.* *Act.* XX, 28. Lucifero de Cagliari refiere estas palabras á Constancio, para hacerle recordar que los obispos, siendo propuestos por Jesucristo á fin de gobernar la Iglesia, deben alejar de ella á los lobos. Los papas S. Celestino y S. Martin aplican á los obispos los términos del Apóstol: *Respicimus illa nostri verba doctoris, quibus proprie apud episcopos utitur ista prædicens: Attendite, inquit, vobis et universo gregi, etc.* Tom. 3, *Concil. Labb.*, col. 613. *Et maxime præceptum habentes apostolicum, attendere nos ipsos et gregi in quo nos Spiritus Sanctus posuit episcopos, etc.* *Ibid.*, tom. 6, *concil. Lateran.*, ann. 649, col. 94.

» Los PP. de la Iglesia recomiendan á los sacerdotes el respeto y la obediencia en orden á los primeros pastores. Obedecer al obispo con sinceridad, dice S. Ignacio, es glorificar á Dios que lo manda; engañar al obispo visible, es insultar al obispo invisible. Este Padre prohíbe se haga nada de cuanto concierne á la Iglesia sin consentimiento del obispo. *Sine episcopo nemo quidpiam faciat eorum quæ ad Ecclesiam spectant.* S. Ignat., *Epist. ad Magnes.*, n. 8. Segun Tertuliano, los sacerdotes y los diáconos no deben conferir el bautismo, sino con permiso del obispo: *Non tamen sine Episcopi auctoritate propter Ecclesie honorem.* De *baptismo*, c. 17. Los cánones apostólicos prescriben la misma regla, y la razon que para esto dan, es « que estando el obispo encargado del cuidado de las almas, es responsable á Dios de su salvacion. » *Presbyteri, et diaconi sine sententia episcopi nihil perficiant. Ipse enim est cujus fidei populus est creditus, et à quo pro animabus ratio exigetur.* Cán. 38.

» S. Cipriano nos enseña que el Evangelio ha sometido los sacerdotes al obispo, respecto al gobierno eclesiástico. Se queja de los que comunican con los pecadores públicos antes de que el obispo los haya reconciliado. Hace recordar á los diáconos que los obispos son los sucesores de los apóstoles propuestos por el Señor para el gobierno de la Iglesia.

» El concilio de Antioquia, celebrado en 314, enseña que « todo cuanto concierne á la Iglesia, debe ser administrado segun el juicio y por la potestad del obispo encargado de la salvacion de todo su pueblo. »

» Segun el concilio de Sárdica, en 337, los ministros inferiores deben al obispo una obediencia sincera, así como el obispo les debe profesar un verdadero amor. El faltar á esta obediencia, es caer en el orgullo, dice S. Ambrosio, y abandonar la verdad.

» Segun S. Cirilo Alejandrino, los sacerdotes deben estar sumisos á su obispo, como unos hijos á su padre, y segun S. Celestino, deben estarle sumisos como discípulos á su maestro. Inocencio III recomienda al clero de Constantinopla tributen á su patriarca honor y obediencia canónica, como á padre y obispo suyo.

» El concilio de Calcedonia contiene expresamente que los clérigos propuestos para los hospitales, y los que se ordenan para los monasterios y las basílicas de los mártires, estarán subordinados al obispo de su respectiva diócesis, conforme á la tradicion de los PP.; y establece penas canónicas contra los infractores de esta regla. El concilio de Coignac y el primero de Latran prohiben á los

sacerdotes administrar las cosas santas sin permiso del obispo. Las ordenanzas capitulares de nuestros reyes contienen las mismas máximas. El concilio de Trento supone evidentemente esta ley, cuando enseña que los obispos son los sucesores de los apóstoles, que están constituidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia, y que son superiores á los sacerdotes.

» En fin, los PP. de la Iglesia no distinguen la jurisdiccion espiritual de la episcopal. *En los negocios que conciernen á la fe ó al orden eclesiástico*, les toca á los obispos juzgar, dice S. Ambrosio. *S. Amb.*, l. 2, *Epist.* 13, *aliás* 32. Leoncio reprende á Constancio por querer arreglar las materias que solo competen á los obispos. A los pontífices, dicen los papas Nicolao I y Simmaco, es á quienes Dios encomendó la administracion de las cosas santas. *Nicol. ad Michael. Imp.*

» Añádase que esta superioridad por parte de los obispos es necesaria para el gobierno eclesiástico. Porque es preciso un jefe en cada Iglesia particular, con autoridad para mandar, á fin de reunir á todo el clero y dirigirlo segun unas mismas vias. Rota esta unidad, ya no hay orden. S. Cipriano y S. Jerónimo nos anuncian desde luego el cisma y la confusion, en faltando la subordinacion de los sacerdotes á sus respectivos obispos. Apenas la reforma sacudió el yugo del episcopado, cuando se introdujo la division entre los nuevos sectarios juntamente con la independencia. El corazón humano no reconoce freno desde el punto en que los obispos no tienen ya jurisdiccion. Melancton se queja de esta misma falta. *Mel.*, l. 1, *Epist.* 17. En uno de los doce artículos que presentó á Francisco I, reconoce que los ministros de la Iglesia están subordinados á los obispos; que estos últimos *deben vigilar acerca de su doctrina y de su conducta; y que seria necesario instituirlos, si no lo estaban ya.* Es cierto que este hombre no atribuye su institucion sino al derecho eclesiástico; pero desde el momento en que se reconoció la necesidad de una superioridad de jurisdiccion, dice Bossuet, *Hist. de las Variac.*, l. 5, n. 27, ¿puede negarse que proviene del mismo Dios? Jesucristo, al fundar su Iglesia, ¿podria haber mirado con negligencia el establecer en ella el orden necesario para su gobierno?

» El derecho de pronunciar acerca de la doctrina por un juicio legal, no pertenece mas que á los primeros pastores. Los sacerdotes reciben, por medio de su ordenacion, el poder de perdonar los pecados, ofrecer el santo sacrificio, bendecir, presidir en el

servicio divino, predicar y bautizar; y los obispos reciben el derecho de juzgar, de interpretar y consagrar. *Episcopum oportet judicare, interpretare, consecrare.* Pont. Rom. in fol., p. 50, edicion de 1615; y p. 89, edic. de 1663, en 12°. Jamás los PP. de la Iglesia opusieron otro tribunal al error que el del episcopado. El venerable Serapion produce contra los catáfrigas una carta firmada por un gran número de obispos. Euseb., *Hist.*, lib. 5, c. 18, edicion de 1612. S. Alejandro, Teodoro, lib. 1º, c. 4, in fine, S. Atanasio, *Epist. ad Afros*, n. 1, 2, san Basilio, *Epist.* 75, san Agustin *passim contra Donat. et Pelagian.*, lib. 3; *contra Crescon.*, c. 473, n. 3; *contra Julian.*, cap. 1, n. 5, etc., san Leon, *Epist.* 15, edicion de 1661, y el papa Simplicio, tom. 4, *concil. Labb.*, col. 1040, usan de la misma carta ó se valen del mismo argumento contra los herejes de su tiempo. « Creed, dicen los PP. de un concilio de Alejandria, en una carta dirigida á Nestorio, creed, enseñad lo que creen todos los obispos del mundo esparcidos en el Oriente y Occidente; pues ellos son los maestros y conductores del pueblo. » Los PP. del concilio de Efeso fundan la autoridad de su asamblea en los votos del episcopado. El séptimo concilio general da por prueba de la ilegitimidad del concilio de los iconoclastas, el haber sido reprobado por el cuerpo episcopal. Hard., *Concil.*, tom. 7, col. 395. El papa Vigilio reprende á Teodoro de Capadocia, por haber inducido al emperador á condenar los *Tres Capítulos*, contra el derecho de los obispos, únicos, dice, á quienes pertenece pronunciar acerca de estas materias. *Bona desideria nostra.... ita animus tuus quietis impatiens dissipavit, ut illa quæ fraterna collatione et tranquilla, episcoporum fuerant reservanda iudicio, subito, contra ecclesiasticum morem et contra paternas traditiones, contraque omnem auctoritatem evangelicæ apostolicæque doctrinæ, edictis propositis, secundum tuum damnarunt arbitrium.* Hard., *Concil.*, tom. 3, col. 9.

» El derecho de formar cánones de disciplina no es menos incontestable. Entre esta multitud de reglamentos que componen el código eclesiástico, no se encuentra uno solo que no haya sido formado ó adoptado por la autoridad episcopal. Nada hay mas bien comprobado por la práctica de la Iglesia. Tenemos en los primeros siglos la epístola canónica de S. Gregorio Taumaturgo; la que S. Dionisio Alejandrino dirigió á otros obispos, para hacerla observar en sus diócesis; las de S. Basilio, y muchos otros reglamentos del

mismo Padre sobre el matrimonio, sobre las ordenaciones y la disciplina eclesiástica. Tenemos en el IV siglo los reglamentos de Pedro de Alejandria. Los obispos han compuesto cánones de disciplina, no solo en los concilios ecuménicos de Nicea, de Constantinopla, de Éfeso y Calcedonia, sino tambien en los concilios particulares de Asia, Africa, de las Galias, España, Italia, etc. Tenemos las constituciones que hicieron Teodulo de Orleans, Riculfo de Soissons, Hincmaro de Reims, en los siglos posteriores. Siempre los obispos se han mantenido en el derecho de formar ordenanzas ó reglamentos y estatutos sinodales para la disciplina de sus diócesis. El Concilio de Trento, que es el último ecuménico, y los concilios particulares que se han celebrado despues, con especialidad en Francia, han redactado cánones sobre el mismo objeto, sin que nunca se haya osado impugnar la validez de estos decretos por falta de consentimiento de los sacerdotes. Por consiguiente, una facultad constantemente ejercida desde el nacimiento de la Iglesia, por solo los obispos, y sin ninguna contradiccion, á no ser por parte de los herejes, no puede tener otro origen que la institucion divina.

» A consecuencia de esta misma potestad legislativa, los obispos han estado siempre solos en posesion de interpretar las leyes canónicas, con ocasion de juzgar de las causas espirituales, y decretar las penas señaladas por estos cánones: ningun ministro inferior ha ejercido nunca esta facultad sino en virtud de una mision recibida de los obispos, ó por la institucion canónica ó delegacion.

» ¿Se dirá quizá que los sacerdotes han concurrido en los concilios, en union con los obispos, á la sancion de los decretos de doctrina y de disciplina? Pero los primeros concilios no se compusieron mas que de obispos. Se comenzó por la vez primera á ver sacerdotes en el concilio que reunió Demetrio, obispo de Alejandria, para juzgar á Origenes. Phot., *Cod.* 118. Las actas del concilio de Cartago no hacen mencion mas que de obispos y de diáconos. Hard., *Concil.*, t. 1, col. 961, 969. Por ninguna parte aparece, entre los documentos insertos en el código de la Iglesia de Africa, que los sacerdotes hayan tenido asiento ó puesto en estas asambleas. Este sitio honorífico solo se concedió á dos presbíteros, en el concilio celebrado en Cartago en 419, á causa de que asistian á él en calidad de diputados ó delegados del papa. Los ocho primeros concilios generales, el segundo concilio de Sevilla, el de Elvira, y el